

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Abril 26 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las diligencias dando cuenta de providencia de segunda instancia remitida por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala de Familia el día 21 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 581**

Cali, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2019-00582-00

Dentro de las presentes diligencias el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE FAMILIA, mediante providencia del 20 de Abril del año en curso decidió en segunda instancia sobre el recurso de apelación interpuesto en contra el auto No. 200 del 16 de Febrero del 2021 proferida por este despacho judicial mediante el cual se decidieron las objeciones al inventario planteadas por ambas partes.

En dicha providencia, fue confirmado el auto recurrido y se condenó en costas y agencias en derecho a la parte vencida.

Así las cosas, se obedecerá lo dispuesto por el ad quem y se decretará la partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Al revisar los poderes conferidos por las partes a sus apoderados, se evidencia que el apoderado de la demandada no se encuentra facultado para realizar el trabajo de partición, por lo que se le concederá el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que allegue nuevo poder que lo autorice para tal fin, caso contrario se nombrará auxiliar de la justicia para esa labor, cuyos honorarios estarán a cargo de ambas partes en un 50% cada una.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 20 de Abril del año en curso.

2.- EN el momento procesal oportuno tal como lo dispone el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se liquidarán las costas judiciales.

3.- DECRETAR la partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores Carlos Alberto Artunduaga Valencia y Liliana Orozco Londoño.

4.- REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, allegue nuevo poder que lo faculte para realizar el trabajo de partición, caso contrario se nombrará auxiliar de la justicia para esa labor, cuyos honorarios estarán a cargo de ambas partes en un 50% cada una.

Se aclara que para dicho poder se debe cumplir lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en caso de que no sea autenticado.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 061 DEL 27/ABRIL/2021.